

Nuevas reglas para sujetos pasivos especiales

Gaceta Oficial N° 43.485

PROVIDENCIA
SNAT/2026/00099

EMISIÓN
22 de octubre de 2026

VIGENCIA A PARTIR DEL:

01 de noviembre de 2026

CAPÍTULO VI • DISPOSICIONES FINALES



Artículo 16: Condición previa

Los contribuyentes previamente calificados NO pierden su condición especial con esta nueva providencia.

Artículo 17. Se deroga la Providencia Administrativa SNAT/2023/00005, de fecha 14/02/2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 42.588, de fecha 14 de marzo de 2023.

Artículo 18. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia el primero (01) de noviembre de 2026.

Planifica tu estrategia fiscal ahora

Pérdida y revocación (cap. IV)

Los artículos 7 al 11 detallan las condiciones exactas.



Causales para perder la calificación

Artículo 7

Pérdida por cese de operaciones, liquidación, fusión o fallecimiento.

Artículos 9 y 11

Disolución o quiebra. Mantienen la calificación hasta la distribución final del patrimonio.

Artículo 8

Revocación por ingresos inferiores al mínimo durante 2 años o 6 meses seguidos.

Artículo 10

Fusión. El nuevo sujeto resultante debe ser calificado en 3 días hábiles.

CAPÍTULO II • ARTÍCULO 4



No podrán ser calificados como especiales:

- **Nuevos emprendimientos**

 Durante 3 años desde su registro (RNE).

- **Sector primario**

 Sin procesos de industrialización.

- **Empresas nuevas**

 Regla: menos de 1 año operando.

 Calificables antes vía fiscalización si superan umbrales

- **Poder popular**

 Comunas y organizaciones con RIF «C».

Nota: sectores sin beneficio: las instituciones financieras, empresas de seguros, reaseguros y ejecutoras de proyectos de construcción u obras pueden ser calificadas desde el primer día.

CAPÍTULO II • ARTÍCULO 3



Región capital y casos especiales

Tributos anuales (I.S.L.R.)

Ingresos brutos iguales o superiores a tres millones (3.000.000) de veces el tipo de cambio oficial de mayor valor.

Durante los últimos dos (2) años

Tributos mensuales (IVA)

Ventas o prestaciones de servicios superiores a doscientas cincuenta mil (250.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor.

Durante las últimas tres (3) declaraciones mensuales

Sin umbral

Los entes públicos, empresas dedicadas a los hidrocarburos, gas natural, minería y sus proveedores o contratistas principales aplican automáticamente, sin importar su nivel de ingresos.

CAPÍTULO II • ARTÍCULO 2



Para gerencias regionales de tributos internos

Tributos anuales (I.S.L.R.)

Ingresos brutos iguales o superiores a seiscientas mil (600.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor.

Conforme a lo señalado en las últimas dos (2) declaraciones

Tributos mensuales (IVA)

Ventas o prestaciones de servicios superiores a cincuenta mil (50.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor.

Conforme a lo señalado en las últimas tres (3) declaraciones